

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Para adherir a la Póliza No.:

Fecha de Inicio de Vigencia:

Fecha de Fin de Vigencia:

Por medio del presente Anexo se agregan y/o se modifican a las Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida, con el fin de adecuarlas a la Resolución JM-86-2023 Reglamento de Seguro Colectivo:

- A) Se procede a modificar la cláusula 22 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 22: CLÁUSULA DE CONVERSIÓN: Toda persona que se separe definitivamente de la entidad contratante, o que deje de estar cubierta por la Póliza de Seguro de Colectivo de Vida, en virtud de haberse cancelado, y siempre que tal cancelación ocurra después de haber estado en vigor la mencionada póliza por un período no menor de cinco años, tiene el derecho de tomar, sin el requisito de examen médico, cualquier otro seguro individual de los planes que emita la Compañía, siempre que no sea seguro temporal, ni se incluya el seguro complementario de incapacidad.

Tal derecho queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que haya estado asegurado bajo el Seguro Colectivo de Vida, como mínimo un año ininterrumpido;
- b) Que su solicitud la presente a la Compañía dentro de los 30 días contados a partir de su separación de la entidad contratante o terminación de la Póliza;
- c) Que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por la Compañía para sus seguros individuales que entonces emita; y
- d) Que la protección en caso de fallecimiento del solicitante no sea superior a la que tenía asignada en el Registro de Asegurados Vigentes, ni menor de Q.1,000.00

El Asegurado que tenga derecho al privilegio de conversión durante el período mencionado en el inciso b), estará cubierto por el monto asegurado que le correspondiere en el último registro de asegurados, haya o no, hecho solicitud de conversión.

